**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS**

**ECRETO 204.** Por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2017.

**A N T E C E D E N T E S**

**1.-** Que el C.P. Jesús López García, Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, con fecha 31 de octubre de 2016, presentó ante el Poder Legislativo oficio dirigido a Pte. de la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado, iniciativa firmada los CC. Lic. Orlando Lino Castellanos y la Arq. María de los Ángeles Barbosa María, Presidente y Secretaria ambos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2017.

**2.-** Que mediante oficio número DPL/789/016 de fecha 3 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**3.-** Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

**A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A**

**I.**- Que la iniciativa presentada por el C.P. Jesús López García, Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

***PRIMERO****.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV señala que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*

*Así con fecha 11 de noviembre de 2002 el Congreso del Estado aprobó la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1º. De enero del 2003. En dicho ordenamiento se regula de manera específica cada uno de los rubros de los Ingresos que percibe el Municipio.*

*Derivado de lo anterior, la Ley de Ingresos también fue modificada en su formato, toda vez que, ahora constituye un presupuesto de ingresos, en el que se señala en forma general los ingresos que se tienen estimados percibir en cada uno de los apartados que se establecen en la Ley de Hacienda Municipal, así como de las participaciones y aportaciones federales.*

***SEGUNDO****.- Los municipios se han visto afectados por la situación económica en que se encuentra nuestro país y en escenario de incertidumbre mundial, es por ello, que para el próximo año 2017 la recaudación a cargo de los mismos será conservadora, tanto en sus ingresos propios como los que recibe por participaciones y aportaciones del gobierno federal.*

*En tal virtud, la presente iniciativa se ha elaborado considerando un bajo crecimiento en los ingresos y una distribución significativa de los mismos.*

***TERCERO****.- En la estimación de los montos de ingresos a que se refiere este documento, se utilizaron los siguientes criterios:*

*En materia de ingresos propios, establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán, Colima, se determinó que se aplicara incremento del 4% de Inflación que se ha presentado en el país.*

*En lo referente a los ingresos por participaciones que el municipio recibirá de la Federación, se consideró las estimaciones proporcionadas por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y que espera recibir el Municipio de Coquimatlán, Colima por el Ejercicio Fiscal, ya que los Fondos establecidos en Ley de materia se calculan sobre la recaudación estimada y no la real.*

*En cuanto a las Aportaciones del Ramo III y IV que comprenden el FAISM Y el FORTAMUN se considera las estimaciones proporcionadas por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima.*

***CUARTO.-*** *Que en resumen de lo anterior, los recursos totales que requiere el Municipio de Coquimatlán, Colima para financiar el gasto publico del Ejercicio Fiscal 2017, son por la cantidad de $80,219,015.07 (OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINIEVE MIL QUINCE PESOS 07/100 M.N.); provenientes de la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.*

***QUINTO.-*** *En el Municipio a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Coquimatlán, Colima, recaudará y administrará con el carácter de Autoridad Fiscal de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima los derechos por la presentación de los servicios públicos de Agua potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales con base en las Tarifas y Cuotas aprobadas.*

*Durante el Fiscal del 2017 se estima a que los Ingresos a que se refiere al apartado anterior ascenderá a la cantidad de $10,724,479.50 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) y se destinará a sufragar los gastos de operación, mantenimiento y operación del propio Organismo Operador.*

***SEXTO.-*** *De la misma manera se incluye en esta Iniciativa de Ley de Ingresos la Tasa de Recargos del 1.13% sobre los saldos insolutos por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha de su exigibilidad, cuando no se cubran las Contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales correspondientes.*

**II.-** Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/328/016 de fecha 16 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./1090/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas *“Francisco J. Mujica”*, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Legislativo, ostenta la potestad de conocer y aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios.

Con respecto a lo antes planteado, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, ello con sustento en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

La Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlan, para el Ejercicio Fiscal 2017, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

Del mismo modo, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

A continuación, la presente Ley de Ingresos tendrá una vigencia a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de ese año, prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, vertido en el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; la unidad de medida y actualización se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Consecuentemente, se advierte que las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán estarán calculadas en unidades de medida y actualización, luego entonces las variaciones en su valor, serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, prevé ingresar a su hacienda en 2017, la cantidad de $80,219,015.07 (ochenta millones, doscientos diecinueve mil, quince pesos 07/100 M.N.), de los cuales se desprende que $50,264,115.00 (cincuenta millones, doscientos sesenta y cuatro mil, ciento quince pesos 00/100 M.N.) corresponden a participaciones y $19,638,986.00 (diecinueve millones, seiscientos treinta y ocho mil, novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) de aportaciones del orden federal.

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

Asimismo se contempla una disposición que establece la obligatoriedad de depositar al día hábil siguiente, todos y cada uno de los recursos que ingresen al Ayuntamiento, con lo que se evitan conductas ilícitas, salvaguardando los recursos públicos. De igual forma, se advierte la reducción a la tasa de 1.13% mensual, por el pago extemporáneo de créditos fiscales.

No obstante, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2017, sustentado en el remitido por ese orden de gobierno, mismo que constituye un documento acorde a sus necesidades y que prevé los recursos necesarios para otorgar a los Ciudadanos del Municipio de Coquimatlán servicios públicos de calidad.

Por otra parte, consideramos importante señalar que nos mantendremos atentos a la fiscalización respecto al uso y destino de los recursos que ingresen al Municipio de Coquimatlán, atendiendo las disposiciones legales ya establecidas, para cuidar que los recursos sean destinados para el fin solicitado, lo anterior a efecto de vigilar la transparencia y fiscalización de recursos públicos, así proteger el interés de la sociedad de Coquimatlán.

**TERCERO.-** Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de “*contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*”.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Que con sustento en el inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo, el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Realizando, este Poder Estatal, lo mandatado por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

**D E C R E T O No. 204**

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el Ejercicio Fiscal 2017 para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**ARTÍCULO** **1º.-** El Municipio de Coquimatlán percibirá en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de $ 80,219,015.07 (ochenta millones doscientos diecinueve mil quince pesos 07/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2014** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| **(pesos)** |
| **4.1.1** | **IMPUESTOS** | **5,581,657.13** |
| **4.1.1.1** | **Impuesto sobre los Ingresos** | **0.00** |
|  | Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas | 0.00 |
| **4.1.1.2** | **Impuesto sobre el Patrimonio** | **4,054,031.57** |
|  | Impuesto Predial | 4,568,800.70 |
|  | Descuentos y bonificaciones | -514,769.13 |
|  | Contribuciones especiales | 0.00 |
| **4.1.1.3** | **Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones** | **1,268,223.20** |
|  | Impuesto sobre transmisiones patrimoniales | 1,268,223.20 |
| **4.1.1.7** | **Accesorios** | **259,402.36** |
|  | Accesorios de impuesto predial | 259,402.36 |
|  | Accesorios del impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas | 0.00 |
|  | Accesorios del Impuestos. sobre transmisiones Patrimoniales | 0.00 |
|  | Otros accesorios | 0.00 |
| **4.1.1.9** | **Otros Impuestos** | **0.00** |
| **4.1.3** | **Contribuciones de mejoras** | **0.00** |
|  | Contribución de mejoras por obras públicas |  |
| **4.1.4** | **DERECHOS** | **4,374,454.63** |
| **4.1.4.1** | **Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público** | **636,649.69** |
|  | Uso de vías y áreas públicas | 636,649.69 |
| **4.1.4.3** | **Derecho por prestación de servicios** | **2,085,735.97** |
|  | Servicios médicos | 0.00 |
|  | Alumbrado público | 1,737,014.31 |
|  | Aseo público | 0.00 |
|  | Cementerios | 30,777.90 |
|  | Rastro | 316,172.66 |
|  | Seguridad Pública | 1,771.10 |
|  | Concesiones | 0.00 |
| **4.1.4.9** | **Otros Derechos** | **1,652,068.97** |
|  | Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos | 86,108.50 |
|  | Anuncios y publicidad | 455.76 |
|  | Bebidas alcohólicas | 928,074.30 |
|  | Licencias y permisos | 227.88 |
|  | Registros, certificaciones y legalizaciones | 371,752.47 |
|  | Catastro | 147,878.86 |
|  | Ecología | 33,490.42 |
|  | Diversas certificaciones | 84,080.78 |
| **4.1.4.4** | **Accesorios** | **0.00** |
|  | Multas por pago extemporáneo de derechos | 0.00 |
|  | Recargos | 0.00 |
|  | Gastos de ejecución | 0.00 |
| **4.1.5** | **PRODUCTOS** | **192,357.98** |
|  | Venta de bienes muebles e inmuebles | 0.00 |
|  | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles | 1,944.90 |
|  | Formas impresas | 750.44 |
|  | Publicaciones | 0.00 |
|  | Bienes vacantes mostrencos | 0.00 |
|  | Productos de viveros | 0.00 |
|  | Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura | 0.00 |
|  | Servicio de arrastre de grúas | 0.00 |
|  | Uso de parques y unidades deportivas | 0.00 |
|  | Otros productos | 189,662.64 |
|  | Productos de capital | 0.00 |
| **4.1.6** | **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** | **167,444.33** |
|  | Multas por falta de reglamentación municipal | 224,415.15 |
|  | Recargos de multas | 0.00 |
|  | Gastos de ejecución de multas | 0.00 |
|  | Descuentos de multas | -85,372.40 |
|  | Otros Aprovechamientos | 28,401.58 |
| **4.1.7** | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS** | **0.00** |
|  | Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados |  |
| **4.2.1.1** | **PARTICIPACIONES** | **50,264,115.00** |
|  | Fondo General de Participaciones | 31,334,102.00 |
|  | Fondo de Fomento Municipal | 12,876,482.00 |
|  | Tenencia | 0.00 |
|  | ISAN | 567,425.00 |
|  | IEPS | 821,270.00 |
|  | Fondo de Fiscalización | 1,540,692.00 |
|  | Impuesto especial sobre producto y servicios gasolina y diésel 0.36% de la RFP | 727,300.00 |
|  | Participación artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal Federal | 2,396,844.00 |
| **4.2.1.2** | **APORTACIONES** | **19,638,986.00** |
|  | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social | 7,621,878.00 |
|  | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios | 12,017,108.00 |
| **4.2.1.3** | **CONVENIOS** | **0.00** |
|  | Multas federales no fiscales | 0.00 |
|  | Accesorios de multas federales no fiscales | 0.00 |
|  | Otros convenios | 0.00 |
| **4.3.5** | **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** | **0.00** |
|  | **Endeudamiento interno** | **0.00** |
|  | Préstamo a Corto Plazo | 0.00 |
|  | Préstamo a Largo plazo | 0.00 |
|  | **SUMA DE INGRESOS** | **80,219,015.07** |

**ARTÍCULO 2º.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentraran en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

**ARTÍCULO 3º.-** Las contribuciones, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 4º.-** Los ingresos por participaciones y aportaciones federales así como convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO** **5º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en proyectos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6º.-** En el Municipio de Coquimatlán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado*,* proyecta recaudar y administrar $10,724,479.50 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2017. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de agua del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTICULO 7.-** En el Ejercicio Fiscal 2017 se causará, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, a la tasa 1.13% mensual.

**ARTICULO 8.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, col. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal. En virtud de lo anterior, en el ejercicio fiscal 2017, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**  **PRESIDENTE** | |
| **DIP. JUANA ANDRES RIVERA**  **SECRETARIA** | **DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN**  **SECRETARIO** |